

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS POR TIEMPO LIMITADO. (Tras el tramite de alegaciones de su modificación. Pleno de 24/11/2005)

[EXPOSICIÓN DE MOTIVOS]

Convertido el problema del tráfico rodado en una cuestión de primer orden, agravado por el alarmante aumento del parque de vehículos, la tarea de establecer una regulación que venga a asegurar un uso racional de las vías públicas y una equitativa distribución de los aparcamientos se torna una tarea difícil para cualquier Corporación municipal que cuente con una importante población.

De ahí la necesidad de disponer en todo momento con una norma municipal que garantice la rotación de los aparcamientos en aquellas zonas donde éstos sean más demandados, lo cual sucederá en aquellos puntos neurálgicos de la ciudad convertidos en centros de atención preferente por razones comerciales, turísticas, culturales o administrativas. Sólo mediante la limitación horaria de esos estacionamientos se pueden conseguir dicha rotación y para ello se precisa de la publicación de Ordenanzas municipales que, como la actual, vengan a dar cobertura legal a la limitación en el uso del demanio público.

Advertidas ciertas consideraciones en la vigente Ordenanza municipal reguladora de 2002 susceptibles de ser mejoradas y haciendo acopio de la experiencia ya acumulada en la localidad en las diferentes vías que cuentan con zona de estacionamiento por tiempo limitado, se hace necesario proceder a su reforma.

En su virtud, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Benalmádena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza:

Objeto

Artículo 1.- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto ayudar a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, espacial y temporal del establecimiento de vehículos en ciertas vías públicas, así como la disposición de medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, se establece la denominada «zona de estacionamiento por tiempo limitado», que se define como área de estacionamiento limitado y con control horario situada en aquellas vías del municipio de atracción preferente y de mayor equipamiento comercial que, debido al mayor volumen de tráfico que soportan y la intensa demanda de aparcamientos existente, precisan del establecimiento de un sistema que permita la rotación equitativa de vehículos, permitiendo la optimización de dominio público dedicado a ese fin.

Estacionamiento en la «zona de estacionamiento por tiempo limitado»

Artículo 3.- 1. Los conductores que estacionen sus vehículos en la zona de estacionamiento limitado o «zona de estacionamiento por tiempo limitado», estarán obligados a proveerse del correspondiente tique habilitante, que obtendrán de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto que le permitan dicho estacionamiento, conforme dispone el artículo 5.

2. El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en la «zona de estacionamiento por tiempo limitado» será de tres horas. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de la tarjeta azul de residente de la zona, que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

3. El estacionamiento del vehículo se realizará dentro del perímetro marcado para cada unidad de aparcamiento, tan cerca de la acera como sea posible y sin invadir en ningún caso el área reservada a la unidad contigua. No obstante, si por las dimensiones del vehículo o por la presencia junto al mismo de remolque hubiera de ocuparse una segunda o ulteriores unidades de aparcamiento, el conductor habrá de abonar la tasa correspondiente mediante la obtención de los respectivos tiques habilitantes.

4. En todo caso, el estacionamiento habrá de realizarse sin obstaculizar la vía pública y sin infringir las normas generales previstas en la Ley de Seguridad Vial y en el Reglamento General de Conductores.

Vehículos excluidos

Artículo 4.- Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente:

A) Los vehículos provistos de la correspondiente tarjeta especial de residente, en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y realizando maniobras de carga o descarga de pasajeros.

C) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de la Administración del Estado, autonómica, provincial o local, o al servicio de las mismas.

D) (Quedó en mesa en el pleno de aprobación definitiva)

E) Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y demás vehículos de dos y tres ruedas, siempre que las mismas se estacionen en las zonas reservadas para su categoría dentro de la «zona de estacionamiento por tiempo limitado». Tienen expresamente prohibido el uso de las zonas reservadas para vehículos de cuatro ruedas.

F) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice por la Delegación de Tráfico.

La expedición de este tipo de exclusión, la otorgará el Excmo. Sr. Alcalde, que recabará informe al Departamento de Tráfico, previa solicitud del interesado.

Tiques

Artículo 5.- 1. La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la obtención del correspondiente billete o tique de las máquinas expendedoras o «parquímetros» instalados al efecto y en el plazo máximo de cinco minutos desde que se efectúe por el usuario el estacionamiento.

2. En cada tique figurará la hora de obtención del mismo, el importe abonado, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, y la hora de fin del estacionamiento autorizado.

3. El tique de estacionamiento limitado, o, en su caso, el distintivo de residente correspondiente, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo sobre el salpicadero del mismo, de forma que el mismo sea totalmente visible desde el exterior.

4. La obtención del tique de estacionamiento otorgará al usuario el derecho de estacionar en cualquier vía del municipio provista con «zona de estacionamiento por tiempo limitado», siempre que no se exceda del tiempo abonado.

5. En caso de avería de la máquina expendedora, el interesado deberá dirigirse a la que se encuentre más próxima, que no deberá estar situada a una distancia mayor de 250 metros, o solicitar la ayuda de los Vigilantes o de la Autoridad, de quienes recibirán las instrucciones oportunas.

Tarjeta de residente

Artículo 6.- 1. Estarán dispensados del estacionamiento con limitación horaria que establece la «zona de estacionamiento por tiempo limitado» los usuarios poseedores de la tarjeta especial de residente, cuya obtención se regula en los artículos siguientes.

2. Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas provistas con «zona de estacionamiento por tiempo limitado», a quienes se proveerá, seguidos los trámites y cumplidos los requisitos previstos en esta Ordenanza, de un distintivo que habilitará el estacionamiento sin limitación de horarios.

3. No tendrán la consideración de residentes a estos efectos las personas que sean ya titulares de una plaza de aparcamiento privado, excepto cuando sean propietarios de más de un vehículo, en cuyo caso se facilitarán distintivos por un máximo de dos.

Artículo 7.- La Delegación de Tráfico otorgará tarjeta de residente a los solicitantes cuyos vehículos reúnan las siguientes condiciones:

A) Ser propiedad de persona física empadronada y que resida de hecho dentro de la zona correspondiente.

B) Que en el permiso de circulación conste el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

C) Estar al corriente en el pago del impuesto de circulación.

Artículo 8.- 1. Como norma general sólo se concederá una tarjeta de residente por cada propietario de vehículo.

2. No obstante lo anterior, se podrán conceder tarjetas adicionales cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular que estén siendo utilizados por su cónyuge, pariente en primer grado o pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente, siempre que estén en posesión del permiso de conducir y estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario del vehículo. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

3. Asimismo podrá otorgarse una sola tarjeta para el titular de varios vehículos, en la que constará la matrícula de cada uno de ellos.

4. También se otorgará la correspondiente tarjeta de residente a aquellos interesados que tuvieren la disponibilidad de un vehículo mediante contrato de alquiler, «leasing» u otro similar, suscrito a su nombre o al de la empresa para que la trabajasen. En dicho supuesto, deberán aportar, junto al resto de documentación exigida en el artículo siguiente, copia compulsada del mencionado contrato, debiendo constar en el mismo como conductor habitual el solicitante, así como, en su caso, declaración suscrita por el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios en la que se manifieste la adscripción del vehículo al mismo.

5. En los supuestos de cambio de domicilio o de vehículo, los titulares deberán canjear la tarjeta, acreditando el cambio mediante la presentación del permiso de circulación o el certificado de cambio de empadronamiento.

6. Las tarjetas de residentes tendrán una validez de un año, prorrogable por igual período de tiempo de forma indefinida.

Artículo 9.- Para obtener la tarjeta de residente los interesados deberán:

A) Solicitarlo mediante escrito.

B) Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residencia.
- b) Fotocopia del Permiso de Conducir.
- c) Permiso de Circulación del Vehículo.
- d) Certificado de Empadronamiento.
- e) Documento acreditativo de estar al corriente del impuesto de circulación municipal.
- f) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza fiscal.

Artículo 10.- La Delegación de Tráfico podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, así como a la anulación y retirada de aquellas a las que se les dé un uso inadecuado.

Artículo 11.- Además de la documentación a que se refieren los artículos precedentes, la Delegación de Tráfico podrá exigir al interesado que aporte los documentos que estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado.

Artículo 12.- Las tarjetas de residente autorizarán con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo autorizado en la «zona de estacionamiento por tiempo limitado» de la vía pública donde resida el titular. El estacionamiento del vehículo en zona distinta de la señalada en dicha tarjeta exigirá el abono de la tasa correspondiente conforme a la norma general.

Artículo 13.- Las personas a quienes se les otorgue la tarjeta de residente serán responsables de la correcta utilización y custodia de la misma.

Horario de funcionamiento

Art. 14.- 1. El horario en que estará limitada la duración del estacionamiento en las zonas a que se refiere la presente Ordenanza será el siguiente:

A) Horario de Invierno (Del 1 de octubre al 31 de mayo):

· Lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

· Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

B) Horario de Verano (del 1 de junio al 30 de septiembre):

· Lunes a viernes: de 9:30 a 14:30 y de 17:00 a 21:00 horas.

· Sábados: De 9:30 a 14:30 horas.

2. Por razones de política de tráfico y con la señalización correspondiente, la Autoridad Municipal podrá modificar el horario señalado en el apartado anterior.

Régimen sancionador

Artículo 15.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será vigilado por la Autoridad o por los Vigilantes afectos a la empresa concesionaria, según se encuentre o no privatizado el servicio.

Artículo 16.- Las denuncias realizadas por el personal a que se refiere el artículo anterior deberán ser ratificadas ante la Autoridad.

Artículo 17.- 1. Se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones:

- A. Rebasar el horario de permanencia abonado por el tique de estacionamiento: 30 euros.
- B. No colocar de forma visible el tique correspondiente: 30 euros.
- C. Estacionar sin tique de aparcamiento: 60 euros.
- D. Estacionar en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento: 30 euros
- E. El uso fraudulento del estacionamiento mediante el empleo de tiques o tarjetas de residente manipuladas o falsas: 60 euros.
- F. No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente: 60 euros.
- G. Estacionar el vehículo de forma inadecuada, sin ajustarse al perímetro establecido para cada unidad de aparcamiento e invadiendo la zona contigua sin obtener el preceptivo tique habilitante, o impidiendo de cualquier forma la salida o entrada de otros usuarios a la zona de estacionamiento por tiempo limitado: 60 euros.
- H. Estacionar habiendo seleccionado una tarifa distinta a la corresponda según el tipo de vehículo o titular, en atención a lo que disponga la Ordenanza fiscal: 60 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el infractor podrá evitar la imposición de sanción correspondiente mediante el pago de un tique especial, denominado «de anulación», cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, habrá de ser depositado en los buzones existentes al efecto en las propias máquinas expendedoras.

3. Se establecen dos tipos de «tiques anulación». El tipo «A», cuya obtención es precisa para la anulación de las infracciones indicadas en los letras A a B del apartado anterior, y cuyo importe es de 3 euros; y el tipo «B», necesario para las infracciones de las letras C a H, por importe de 6 euros.

4.- La anulación de las infracciones a que se refiere este artículo habrá de realizarse en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la formulación de la denuncia.

Artículo 18.- La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo estacionado en los lugares habilitados como de establecimiento limitado o «zona de estacionamiento por tiempo limitado» regulados por esta Ordenanza y su traslado al depósito correspondiente cuando en el mismo no exhiba el tique habilitante o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido por la Ordenanza municipal.

Artículo 19.- En todo caso, el régimen sancionador habrá de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones de rango reglamentario contenidas en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición adicional

Previo los oportunos informes técnicos y dando cuenta posterior al Pleno, la Alcaldía podrá establecer, sin necesidad de acogerse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas, las zonas provistas con estacionamientos por tiempo limitado y el régimen jurídico aplicable a las mismas, pudiendo asimismo por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, intereses de la circulación, manifestaciones deportivas, culturales, religiosas, limpieza de vías, obras u otras actividades de interés público, suprimir temporalmente o alterar el número de plazas de estacionamiento en aquellas zonas en que fuera necesario.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora de estacionamientos por tiempo limitado publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Málaga n.º 120, de 25 de junio de 2002.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Anexo de vías con «zona de estacionamiento por tiempo limitado»

Con el fin de garantizar la adecuada rotación de los aparcamientos que persigue la presente Ordenanza se establece «zona de estacionamiento por tiempo limitado» y, por tanto, limitaciones en la duración del estacionamiento, en las siguientes vías de la localidad:

- Avenida de la Constitución.
- Avenida de la Estación.
- Avenida Salvador Vicente.

- Avenida Federico García Lorca hasta avenida Gamonal.
- Calle Orión.
- Calle Mercurio.
- Calle Nacimiento.
- Plaza Olé.
- Avda. Antonio Machado (desde Plaza Solymar hasta Hotel Tritón, por ambos márgenes – Galerías Diana).
- Calle Sagitario.
- Calle Roberto Olid.